

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Real orden disponiendo pase a pres-
tas sus servicios, en comisión, en
la Secretaría auxiliar de esta Pre-
sidencia D. Emilio Rodríguez Tar-
duchy, Comandante de Infantería.
Página 1514.
- Otra prorrogando hasta el 30 de Sep-
tiembre actual y 15 de Octubre pró-
ximo, respectivamente, los plazos
fijados en la de 26 de Agosto últi-
mo para la presentación de peticio-
nes referentes a la revisión arance-
laria.—Página 1514.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden trasladando a la plaza de
Secretario de la Audiencia de Má-
laga a D. Manuel Díaz Andeyro, que
sirve igual plaza en la de Salaman-
ca.—Página 1515.
- Otra nombrando para la Secretaría
del Juzgado de primera instancia
de Vich a D. Jesús María Gil Ruiz,
Secretario judicial excedente.—Pá-
gina 1515.
- Otra declarando excedente del cargo
de Secretario del Juzgado de pri-
mera instancia de La Cañiza a don
Marcelino Echevarría Naveyra.—Pá-
gina 1515.
- Otra denegando la permuta de sus
destinos promovida por D. Ubaldo
Gigosos Marcos y D. Carlos Martí-
nez García, Registradores de la Pro-
piedad de La Coruña y Cieza, res-
pectivamente.—Página 1515.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden disponiendo que una vez
recibida en las Delegaciones de Ha-
cienda la distribución hecha por la
Junta provincial de Transportes,
ponga a disposición del Ingeniero

Jefe de Obras públicas de la pro-
vincia y del Ingeniero Jefe de la
Sección correspondiente del Patro-
nato del Circuito Nacional de Fir-
mes especiales, el 80 por 100 del
canon que por tonelada y kilómetro
de recorrido están obligadas a sa-
tisfacer las Empresas concesiona-
rias le transportes.—Página 1515.

Otra prorrogando por un mes la licen-
cia que por enfermedad se encuen-
tra disfrutando D. Amando Mudarra
Romero, Ayudante del Catastro de
rústica.—Páginas 1515 y 1516.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden dictando las disposiciones
necesarias al objeto de proveer de
personal las estaciones telegráficas
limitadas y estafetas unipersonales
de Correos.—Página 1516.
- Otra, circular, disponiendo que entre
pueblos que disten menos de 15 ki-
lómetros no pueden celebrarse mer-
cados o ferias semanales, aparte las
concedidas en domingo, sino dejan-
do entre los que señalen tres días
sin celebración de ellas.—Página
1516.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden adjudicando a D. Esteban
Fernández Rabadán el concurso de
un servicio de automóviles para el
Archivo de Simancas.—Páginas
1516 y 1517.
- Otra disponiendo que D. Ceferino Pa-
lencia y Alvarez sea repuesto en su
cargo de Catedrático numerario de
Declamación práctica del Real Con-
servatorio de Música y Declamación
de esta Corte.—Página 1517.
- Otra declarando en situación de su-
pernumerario a D. Ignacio Mantecón
y Navasal, Oficial de tercer gra-
do del Cuerpo facultativo de Archi-
veros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
Página 1517.
- Otra resolviendo el expediente guber-
nativo instruido contra D. Francis-
co Navas del Valle, funcionario del
Cuerpo facultativo de Archiveros.

Bibliotecarios y Arqueólogos.—Pá-
ginas 1517 y 1518.

Otra aceptando el donativo hecho a la
Biblioteca provincial de Avila de
nueve ejemplares de otras tantas
obras de que es autor D. Pedro Nú-
ñez Granés, y disponiendo se den
las gracias a referido donante.—Pá-
gina 1518.

Otra disponiendo se anuncie, entre
Maestras Normales procedentes de
la Escuela de Estudios Superiores
del Magisterio que en la actualidad
se encuentren en expectación de
destino y pertenezcan a la Sección
de Labores, la provisión de la plaza
de Profesora numeraria de Labores
y Economía doméstica, vacante en
la Escuela Normal de Maestras de
Huesca.—Página 1518.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden aprobando el surtidor au-
tomático de gasolina GB T 317.—
Páginas 1518 y 1519.
- Otras declarando beneficiarios del Ré-
gimen de Subsidio a las familias nu-
merosas a los funcionarios y obre-
ros que se mencionan.—Páginas
1519 y 1520.
- Otra resolviendo el expediente inco-
ado por doña Catalina Elorza Fano,
vecina de esta Corte, en solicitud de
concesión de prima a la construc-
ción por la de una casa de su pro-
piedad.—Páginas 1520 y 1521.
- Otra ídem id. incoado por D. Francis-
co de A. Bartrina, domiciliado en
Barcelona, en solicitud de conce-
sión de beneficios del Estado para
un grupo de 148 casas de su pro-
piedad, situadas en Calella, en dicha
provincia.—Páginas 1521 y 1522.
- Otra ídem id. incoado por la Sociedad
Cooperativa de casas baratas "El
Cadagua" en solicitud de concesión
de beneficios del Estado para un
grupo de casas baratas de su pro-
piedad.—Páginas 1522 y 1523.
- Otra concediendo el reintegro en la
escala activa a D. Fernando Alvarez

Calas, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 1523.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal del suministro de aguas en la provincia de Valencia.—Página 1523.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de las fábricas de electricidad de la provincia de Valencia. Páginas 1523 y 1524.

Otra ídem íd. íd. el Comité paritario interlocal de las fábricas de gas de la provincia de Valencia.—Página 1524.

Otra resolviendo solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en algunas localidades de las provincias de Alicante, Barcelona, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Melilla, relativas a las industrias y profesiones que se mencionan.—Páginas 1524 y 1525.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para proveer las plazas que se indican.—Página 1525.

Consejo de la Economía Nacional.—Copia de instancia presentada por

D. Félix Lascaray y Ayala.—Página 1525.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 1526.

Excedencia y nombramientos de Notarios.—Página 1526.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan al personal que figura en las relaciones que se inserta en la relación que se inserta las cantidades que se indican, ción del servicio en filas y para la reducción de referido servicio.—Página 1526.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 19 del mes actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el corriente mes.—Página 1527.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1527.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Orden circular a los Ingenieros de Obras públicas de todas las provincias.—Página 1527.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1528. Rectificación a la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 15 al 25 de la carretera de San José a Cala Portinaitz (Baleares), inserta en la GACETA del día 10 del mes actual.—Página 1528.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando definitivamente a D. José Daudén Iñigo la subasta de las obras de encauzamiento y desviación del barranco de Soria, en Calatayud (Zaragoza).—Página 1528.

Idem íd. a D. Manuel Tóvora Barrera la subasta de las obras de defensa de la margen izquierda y terraplenes de acceso al puente sobre el Guadalquivir en La Alqaba (Sevilla).—Página 1528.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que D. José María Crego Fernández tenía constituida para dedicarse al tráfico de emigración en Cervo (Lugo).—Página 1528.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 20.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.168.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comandante de Infantería D. Emilio Rodríguez Tarduchy, en situación de disponible, pase a prestar sus servicios en comisión, en vacante que de su categoría existe, a la Secretaría auxiliar de esta Presidencia del Consejo de Ministros, creada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y Hacienda.

Núm. 1.169.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por diferentes Entidades y Corporaciones de carácter oficial, en solicitud de que se amplíe el plazo fijado por la Real orden del 26 de Agosto último para la presentación de peticiones y propuestas en relación con la revisión arancelaria dispuesta por Real decreto-ley de 20 de Junio:

Considerando que cuanto mayor sea el orden y razón que se ponga en las peticiones que se dirijan al Consejo de la Economía Nacional, mayor avance se alcanzará por éste en el estudio, discusión y propuesta sobre las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los plazos fijados por la Real orden de 26 de Agosto último para

la presentación de peticiones referentes a la revisión arancelaria, se consideren prorrogados hasta el 30 de Septiembre actual y 15 de Octubre próximo, respectivamente, entendiéndose que las expresadas peticiones se podrán presentar hasta el 30 del corriente en cada provincia, ante los respectivos Consejos provinciales de Economía o ante las Cámaras oficiales y entidades que, representando intereses colectivos, sean colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, y que estas Corporaciones las cursarán antes del día 15 de Octubre, ajustándose a las normas e instrucciones que en la referida disposición se determinaron.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES****Núm. 367.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Díaz Andeyro, Secretario de la Audiencia de Salamanca, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a la plaza de Secretario de esa Audiencia, vacante por defunción de D. José Márquez Lafuente, que la desempeñaba.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Núm. 368.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús María Bif Ruiz, Secretario judicial excedente, de categoría de ascenso, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para desempeñar la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Vieh, vacante por promoción de D. Salvador Solá.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 369.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Marcelino Echevarría Naverra, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de La Cañiza, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 370.

Ilmo. Sr.: En el expediente de permuta de sus destinos, promovido por los Registradores de la Propiedad don Ubaldo Gigoso Marcos y D. Carlos Martínez García, de La Coruña y Cieza, respectivamente:

Resultando que los interesados alegan: uno, enfermedad que le impide vivir en sitio húmedo, y otro tener familia e intereses en Galicia y ser tutor de tres sobrinos residentes en Puenteume:

Resultando que los Registradores no han cumplido sesenta y cuatro años; que los Registros son de igual categoría y que la diferencia de honorarios en el quinquenio de 1921 a 1925 es de 47.564,32 pesetas, en tanto que la cuarta parte del menor sólo asciende a 43.614,97 pesetas:

Considerando que exige terminantemente el artículo 297 de la ley Hipotecaria para la concesión de una permuta entre Registradores de la Propiedad, que los productos de un Registro no excedan a los del otro en más de la cuarta parte, según los datos estadísticos del último quinquenio, que termina, según el artículo 434 del Reglamento, con los comprendidos en el Anuario vigente, y en este caso la diferencia excede a la cuarta parte del de menores rendimientos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar la permuta solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 492.**

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento fecha 15 de Julio último, interesando se ordene a los Delegados de Hacienda que pongan a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas en la provincia y del Ingeniero Jefe de la Sección correspondiente del Patronato del Cir-

cuito Nacional de Firmes especiales, en la proporción que indique la propuesta de la Junta provincial, el 80 por 100 del canon que por tonelada y kilómetro de recorrido están obligadas a satisfacer las Empresas concesionarias de Transportes:

Considerando que según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, la recaudación de dicho canon deberá realizarse por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas, las cuales ingresarán el 80 por 100 en cuenta a disposición del Ministerio de Fomento, que, de acuerdo con las Juntas provinciales y previo informe de la Jefatura de Obras públicas correspondiente sobre el Patronato del Circuito Nacional, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que una vez recibida en esa dependencia la distribución oportuna hecha por la Junta provincial de Transportes, ponga a disposición de los expresados Ingenieros, en la proporción propuesta por la Junta provincial, el 80 por 100 del canon a que se hace referencia a los indicados fines de reparación de carreteras y adquisición de material.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

GALVO SOTELO

Señores Delegados de Hacienda en las provincias.

Núm. 493.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Amando Mudarra Remero, Ayudante del Catastro de rústica, afecto al servicio central,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder a aquel señor una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 6 de Agosto último, y que empezó a contarse desde el día 4 del mismo mes, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.100.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el Real decreto núm. 864, del 6 de Mayo último, para proveer de personal las Estaciones telegráficas limitadas y Estafetas telepersonales de Correos y dictar las disposiciones necesarias a tal objeto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal que ha de servir las estafetas de Correos y Estaciones de Telégrafos se nombrará por concurso-examen al que podrán presentarse todos los retirados del Ejército y la Marina y los funcionarios civiles jubilados. También podrán concurrir, cuando así se exprese y en las circunstancias que se determinen, los Capataces, Celadores y Repartidores de Telégrafos y los Carteros urbanos y rurales que tengan diez años de servicios efectivos, debiendo quedar excedentes en sus empleos al obtener plaza.

2.º A falta de solicitantes de estas procedencias podrán ser admitidos otros peticionarios, cuando se consigne en la convocatoria, siempre que sean personas de reconocida solvencia y moralidad y no se dediquen a ninguna profesión que resulte incompatible con estos servicios.

3.º Los exámenes se verificarán en Madrid y cada concursante deberá expresar en su instancia el nombre del pueblo cuya oficina desea servir. Caso de haber varios solicitantes para el mismo sitio se dará la plaza al que obtenga mayor puntuación y si al terminar cada convocatoria quedaran plazas vacantes y opositores aprobados, podrán ofrecérseles estas vacantes, teniendo derecho a elegir primero los que obtuvieron mayor puntuación.

4.º Habrá tres clases de oficinas: de Correos, de Telégrafos y fusionadas. Los encargados de las

de Correos disfrutarán de una gratificación de 1.000 (mil) pesetas anuales (quedando a su favor el derecho de distribución de correspondencia a domicilio); los de Telégrafos, 1.500 (mil quinientas), y los de fusionadas, 2.000 (dos mil). Estas gratificaciones podrán aumentarse a propuesta de la Dirección general de Comunicaciones cuando la duración o la índole del trabajo lo haga necesario y serán compatibles con cualquier otro de vengo pasivo.

5.º No se admitirán permutas entre encargados, ni podrán concedérseles traslados. Las oficinas de esta clase que se creen y las que vayan quedando vacantes se cubrirán siempre por concurso-examen, al que podrán concurrir los que sean ya encargados y quieran cambiar de residencia y los aprobados que no obtuvieron plaza en anteriores convocatorias, con los mismos derechos que los demás concursantes.

6.º Los encargados tendrán la obligación de atender por sí o por las personas que ellos designen los servicios de la Oficina de su cargo, siempre que conozcan el trabajo a realizar, para evitar anomalías y retrasos en el servicio; pero serán ellos los únicos responsables de cualquier deficiencia o falta, aunque se haya cometido por alguno de sus auxiliares.

7.º Estarán sometidos a las prescripciones de los respectivos Reglamentos y disciplinariamente dependerán del Jefe de su provincia y de la Dirección general, que podrá imponerles los correctivos de apercibimiento, multas y separación, previo expediente en el que se dará audiencia al interesado y cuyos trámites serán lo más breves y sencillos posible.

8.º La obtención de una de estas plazas no confiere otros derechos que el de percibo de la gratificación asignada y el de ocupar la casa aneja a la oficina, quedando a cargo de los encargados el reparto a domicilio de los telegramas y de las cartas.

9.º Se autoriza a la Dirección general de Comunicaciones para anunciar, dentro de estas normas, las convocatorias necesarias para dotar de este personal a todas las oficinas que hayan de proveerse en esta forma y para dictar las disposiciones aclaratorias que fueren necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.101.

Excmo. Sr.: Atendiendo a evitar que las ferias o mercados semanales de habitual celebración en pueblos próximos se perjudiquen entre sí por la proximidad de las fechas en que tienen lugar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que entre pueblos que disten menos de 15 kilómetros no puedan celebrarse estos mercados o ferias semanales, aparte las concedidas en domingo de acuerdo con la ley del Descanso dominical, sino dejando entre los que se señalen tres días sin celebración de ellas, correspondiendo la elección del día inicial al pueblo en que la costumbre o hábito de este mercado sea más antigua; debiendo en todo caso dirimir las diferencias y señalar los días con arreglo a estas normas los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.154.

Ilmo. Sr.: En el concurso de adjudicación de un servicio de automóviles para el Archivo de Simancas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido adjudicar dicho servicio a D. Esteban Fernández Rabadán, industrial, establecido en Valladolid, con arreglo a las condiciones de dicho concurso, fijadas en la Real orden fecha 8 de Julio último, GACETA del 16, y a las especiales del pliego de condiciones que ha presentado, entre éstas la de que la tarifa de precios por viajero y per cada viaje de ida y vuelta sea

la de una peseta, una pesetas con 50 céntimos y dos pesetas para los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para los investigadores y para los turistas, respectivamente, desde Valladolid a Simancas, y gratuito el transporte del Jefe del repetido Archivo; la de que el concesionario dispondrá para este servicio de un coche-automóvil marca "Delahaye", fuerza 12 H.-P., cerrado, completamente nuevo, equipado con dos ruedas de repuesto, cuatro frenos, alumbrado eléctrico, capaz para seis personas; y si dicho coche sufriera avería será sustituido con un coche marca "Studebaker" y dos marca "Citroen"; todos ellos totalmente nuevos, y los cuatro equipados a todo lujo, en la cantidad de 5.750 pesetas anuales, que percibirá en concepto de subvención, con cargo a las 6.000 pesetas consignadas para este servicio en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio; todo ello por considerarse la más beneficiosa para el exacto cumplimiento de este servicio, entre las varias proposiciones presentadas, la del repetido D. Eleban Fernández Rabadán, y quedando a cargo del Jefe de aquel establecimiento, D. Mariano Alcocer y Martínez, la fiscalización del propio servicio y el adoptar cuantas medidas entienda pertinentes respecto al mismo, sin perjuicio del concesionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.155.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 27 de Agosto último que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Ceferino Palencia y Alvarez contra la Real orden de 26 de Agosto de 1925, que le declaró jubilado en el cargo de Catedrático del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte:

Considerando que al ser jubilado el Sr. Palencia se encontraba disfrutando el sueldo anual de 6.000 pesetas y que dicha plaza fué reducida al sueldo de entrada por ser la primera vacante producida en su categoría;

Considerando que la plaza de referencia se encuentra sin proveer, figurando su dotación de 4.000 pesetas en el presupuesto vigente;

Considerando que al ser repuesto en su cargo de Catedrático el Sr. Palencia, por aplicársele por el Tribunal Supremo lo dispuesto para los funcionarios administrativos del Estado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debe ser con todos los derechos que tenía al declararse su jubilación, por lo que es procedente el abono de los haberes que ha dejado de percibir:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. Ceferino Palencia y Alvarez sea repuesto en su cargo de Catedrático numerario de Declamación práctica del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

2.º Que figurando en el actual presupuesto la cantidad de 4.000 pesetas para la dotación de la Cátedra a que esta Real orden se refiere, se abonen al Sr. Palencia desde la vigencia del actual presupuesto y que en el próximo presupuesto de este Ministerio se aumente en el Escalafón de Profesores numerarios del Real Conservatorio una dotación anual de 6.000 pesetas, suprimiéndose otra de 4.000; y

3.º Que se instruya el oportuno expediente de reclamación del crédito necesario para el abono de lo que deja de percibir el Sr. Palencia con arreglo al sueldo que tenía al ser jubilado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.156.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Ignacio Mantecón y Navasal, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, adscrito al Archivo de Indias, en Sevilla, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando su lugar en el escalafón, su número y con derecho a correr puestos dentro de su categoría hasta llegar al número 1 de ésta, donde se estacionará por no llevar más de diez años efectivos de servicio, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.157.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruido exclusivamente contra el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Francisco Navas del Valle, en pieza aparte del expediente gubernativo seguido contra el mismo y otros funcionarios que prestaron servicio en el Archivo general de Indias, en Sevilla, expediente este último resuelto ya por Real orden de 11 de Enero de 1926, la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinadas las actuaciones practicadas por el Inspector Sr. González y Fernández como continuación del expediente gubernativo incoado contra varios funcionarios del Archivo general de Indias para depurar los dos cargos relativos a D. Francisco Navas del Valle; conforme con el dictamen de dicho señor Inspector,

Esta Junta acordó informar que, a su juicio, el Sr. Navas del Valle, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no ha incurrido en responsabilidad por los dos primeros hechos de que tratan las expresadas diligencias ni ha cometido el que se especifica en el tercero y último, y, en su consecuencia que procede el sobreesamiento definitivo y completo de dichas actuaciones, quedando así terminado el expediente gubernativo de que procede."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver en un todo como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.152.

Ilmo. Sr.: En vista de un parte elevado a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca provincial de Avila del ingreso en ésta de nueve ejemplares de otras tantas obras de que es autor el Excmo. Sr. D. Pedro Núñez Granés, Ingeniero Director de Obras públicas del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, regaladas por éste a dicha Biblioteca:

Considerando que por tratarse de libros, folletos, Memorias y conferencias relativas al problema de la urbanización en general, y en concreto de esta Corte, especialidad brillantemente cultivada por el donante, resulta de notoria importancia la cesión gratuita de tales obras al repetido Establecimiento, por lo que es de justicia corresponder oficialmente en la forma acostumbrada en estos casos al acto realizado por aquél,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido aceptar tal donativo, disponiendo además que se signifique al Sr. Núñez Granés el singular aprecio que este Ministerio hace de su altruista proceder acerca del particular, revelador de sus afanes por el engrandecimiento de la cultura patria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.153.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Huesca la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Mestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio

que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la sección de Labores; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el término de ocho días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA.

La prelación para el nombramiento estará determinada por el número con que las aspirantes figuren en las listas de la sección de Labores formadas por dicha Escuela al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidas, entre solicitantes de promociones distintas, las que pertenezcan a la más antigua.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 811.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. D. Pablo Montenot y D. Luis Garitagoitia, Aprobados mancomunados de la Compañía anónima Industrias Babel y Nervión, domiciliada en esta Corte, calle de San Agustín, número 2, solicitando la aprobación del aparato surtidor automático de gasolina "GB, T-317", similar al "GB" aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1922, publicada en la GACETA de 4 de Abril del mismo año, ambos de capacidad para cinco, 10, 15 y 20 litros:

Resultando que la Verificación oficial de Contadores de Gases y líquidos de la provincia de Madrid, previo el examen de las Memorias y planos y pruebas establecidas por las Instrucciones reglamentarias en vigor para este servicio con los aparatos suministrados al efecto por Industrias Babel y Nervión, propone, en su informe la aprobación del precitado surtidor automático de gasolina, haciendo constar que los aparatos pertenecientes al tipo "GB, T-317" deberán llevar en sitio bien visible la inscripción "Man-

téngase la palanca fija durante la descarga del aparato":

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades dispuestas sobre el particular por la legislación vigente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del surtidor automático de gasolina "GB, T-317" solicitada por la Compañía anónima Industrias Babel y Nervión, y en su nombre por los Sres. Montenot y Garitagoitia.

2.º Que los tipos que comprenden esta aprobación son de los de capacidad de cinco, 10, 15 y 20 litros, respectivamente.

3.º Que se devuelva a los señores Montenot y Garitagoitia un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los aparatos pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción en sitio bien visible que diga: "Monténgase la palanca en posición fija durante la descarga del aparato."

5.º Que lleven asimismo una indicación del sistema a que pertenecen, número de orden, calibre y nombre del alquilador o vendedor.

6.º Que se remita, del precitado tipo, un modelo a la Escuela Central de Ingenieros industriales; y

7.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Formas de verificación y comprobación.

Primero. Los aparatos e instrumentos necesarios para la comprobación en los Laboratorios se reduce a una medida de capacidad que tenga la mínima de cinco litros, con la escala graduada correspondiente, para poder comprobar suministros fraccionarios de la capacidad total de cinco litros.

Segundo. Las operaciones que han de efectuarse, tanto en los Laboratorios como en los puntos de instalación de los aparatos medidores, son comprobaciones de suministro a la totalidad de capacidad y a fracciones de la misma con la medida graduada de capacidad mencionada en el párrafo anterior, graduando conveniente-

mente los recorridos hasta que el suministro tenga lugar en las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1921.

Tercero. No ha lugar su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la propia Real orden

Cuarto. Se precintarán la base y punto más alto del larguero en el que van hechas las hendiduras para fijar la palanca de descarga. La base y el punto más alto indicados, van sujetos por tornillos y tuercas y en los tornillos están los taladros por donde se pasará el alambre con que han de sujetarse los precintos de plomo.

Núm. 312.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Jacinto Indalecio García Bolado, calle de Perines, núm. 3, 1.º, Santander.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María Gómez Giménez, plaza del Duque, núm. 3, Puertollano (Ciudad Real).—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis González Pesquera, vecino de Nueva Llanes (Oviedo).—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Incera Fernández, Enseñanza, núm. 7, 1.º, Santander. Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Jimeno Lasanta, Rivas, número 52, Sestao (Vizcaya).—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Marín Palacios, Ariz, núm. 48, Basauri (Vizcaya).—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Moreno Banda, Humilladero, núm. 5, Alosno (Huelva). Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Moya García, barrio de Arlabán, núm. 26, Landa, Ayuntamiento de Arrazua Ubarrundia (Alava).—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Moreno Santana, Horno, núm. 1, Otero (Toledo).—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Núñez Quintana, calle de Barros, Los Corrales de Buelma (Santander).—Número de hijos menores, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Pérez Redondo, Villaseca, núm. 3, Mocejón (Toledo).—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Agustín Peña, barrio del Mercadillo, Liérganes (Santander).—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Pérez Pérez, Los Corrales, sin número, Los Corrales de Buelma (Santander).—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Federico Rosado Vargas, Maldonado, núm. 4, Pedro Muñoz (Ciudad Real).—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º

D. Santiago Rodríguez Cimarra, Barrio Nuevo, Bóveda de Toro (Zamora).—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Simón Sánchez, Teso de las Moras, Barbadillo (Salamanca).—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

P. D.
LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 313.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regula los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Antonio Peñuela Mérida, de Cártama (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Rafael Ojeda Navas, de Córdoba.—Número de hijos, nueve. Se le concede los beneficios del artículo 9.º

D. Bernardo Oñativia Gorasque, de Oyarzun (Vizcaya).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Angel Luengo Encinas, de Salamanca.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Aurelio Vidal Domínguez, de Santiago (Coruña).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1927.

P. D.
LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 814.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas, de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. José Villegas Morales, Granada, plaza de San Sebastián, 13.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Pérez López, Agrón (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Olivarri Garostizaga, Arrigorriaga (Vizcaya).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Benigno Lanza Oruña, Quijano, Piélagos (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Julián Oliva Díaz, Lagartera (Toledo), calle de Pozo Nuevo. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Pastor Cebrián, Casa Solmenar Palan, Almansa (Albacete). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jesús Pasero García, El Alamo (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Pérez Cazorla, El Alamo (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Peinado Miranda, Felipe de la Cruz, 19, Martos (Jaén). Número de hijos, ocho. Se le con-

ceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Alvarez Fernández, Cenera (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Castañón Alvarez, Rozadas de la Peña (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Prieto, Cenera (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Martínez Fernández, Bustiello, Mieres (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Viesca, Cuarteles de Mariana, Mieres (Oviedo). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nicolás García Iglesias, Ujo-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Fernández, Bustiello-Santa Cruz-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Gil Gallego, Campa de Pedroval-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Llanceza Alvarez, Cabanín-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Casimiro Ordóñez Suárez, Casares de Ujo-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Pérez Tomás, Peñule-Figaredo-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Suárez Gijón, San Juan de la Arena-Soto del Barco (Oviedo). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Crespo Cereceda, Tembleque (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Fernández Díaz, Casala-

reina (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Federico Casado Santander, Bustamante, número 8 (Madrid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Durán Gómez, Galileo, número 36 (Madrid).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1927.

P. D.

LUIS BENJUMEA

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 815.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Catalina Elorza Fano, vecina de Madrid, en solicitud de concesión de prima a la construcción por la de una casa de su propiedad:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 28 de Julio de 1922 y a éste se le concedió calificación definitiva en 14 de Agosto de 1925:

Resultando que el capital apreciado asciende por todos conceptos a pesetas 14.087,49:

Resultando que se trata de una casa familiar de tres fachadas y una sola planta; que está completamente terminada desde hace más de dos meses, y que se halla situada en esta capital, barriada de los Cuatro Caminos, calle de Ternel, número 19:

Resultando que doña Catalina Elorza Fano, propietaria del inmueble referido, ha sido declarada beneficiaria de casa barata por Real orden de 23 de Febrero de 1925:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Supremo Tribunal de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la señora solicitante en el número 3.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 puede concedérsele la prima a la construcción igual al 15 por 100 del capital apreciado a la casa de su propiedad:

Considerando que por haber trans-

currido más de dos meses desde la terminación de las obras puede hacerse entrega de la prima, previo cumplimiento de las formalidades legales:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a doña Catalina Elorza y Fano, además de las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto de 10 de Octubre de 1924, una prima a la construcción por una suma igual al 15 por 100 del capital apreciado a la casa propia de la interesada, sita en esta Corte, calle de Teruel, número 19, barrio de los Cuatro Caminos, y que fué calificada de barata, cuya prima asciende a la cantidad de 2.113,12 pesetas:

2.º Que antes de hacer entrega de la expresada suma se cumplan los requisitos siguientes:

a) Visita de inspección a la casa referida, que efectuarán los Arquitectos de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, para comprobar que la casa ha sido construida con arreglo al proyecto aprobado.

b) Presentación en este Ministerio de una escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, por virtud de la cual la señora Elorza hipoteca a favor del Estado la referida casa y su terreno, para responder de la devolución de la prima, en el caso de que se retire al inmueble su cualidad legal de barato por infracciones que lleven aparejada esta sanción. La escritura se redactará con arreglo a un borrador que la interesada deberá presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que la entrega de la prima concedida la verifique doña Catalina Elorza Fano, después de cumplir los requisitos expresados, en la Tesorería-Cantaduría Central de Hacienda y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para estos fines emitida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1927.

P. D.,
LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 316.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Francisco de A. Bartrina, domiciliado en Barcelona, Rambla de Cataluña, 38 bis, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 148 casas de su propiedad, situadas en Calella, de dicha provincia:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 9 de Noviembre de 1925 y el proyecto se calificó condicionalmente en 12 de los mismos mes y año:

Resultando que el destino de las casas es la venta al contado o a plazos:

Resultando que las expresadas 148 casas familiares, de dos plantas, forman parte de un proyecto de 180, de las que a solicitud del interesado se han descalificado 32, que son los números del proyecto 75 al 84 y 162 al 180, por Real orden de 19 de Junio de 1926, y las tres restantes, números 159, 160 y 161, por otra Real orden de 5 de Mayo próximo pasado:

Resultando que las casas se agrupan formando seis manzanas, y son de cinco tipos diferentes, denominados A-1, A-2, A-3, B-1 y B-2:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende para las 148 casas que conservan su calidad de baratas, a 3.098.278,60 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluido el solicitante en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 10 por 100 del capital apreciado y préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, por una suma igual al 50 por 100 del valor de los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de los edificios:

Considerando que la amortización del préstamo deberá hacerse en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la fecha de la primera entrega a cuenta que se realice y abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que es procedente fijar en un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, el plazo para la total terminación de las obras:

Considerando que de conformidad

con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y a fin de simplificar las entregas y de poder hacer el abono de amortización e intereses en la forma más conveniente, procede unificar los estados de obra por manzanas y liquidarse y abonarse los intereses, tomando como base esa unidad de construcción:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Francisco de A. Bartrina, vecino de Barcelona, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual por una suma idéntica al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones propiedad de dicho señor, situadas en Calella, provincia de Barcelona, cuyo préstamo asciende en junto para las 148 casas a la cantidad de 2.071.463,94 pesetas, y una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende en junto a pesetas 309.827,78.

2.º Que la distribución de cantidades, dentro de las expresadas en el número anterior, por ambos conceptos de préstamo y prima, se haga según el cuadro de valoraciones que obra en el expediente, expresándose con todo detalle en la escritura el valor apreciado a cada casa, y la cantidad que por préstamo y prima le corresponde percibir y de la que ha de responder.

3.º Que la entrega de cantidades en concepto de préstamo se verifique según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolas por manzanas en igual estado de obra, bien entendido que cada manzana empezará a pagar intereses desde el día en que reciba el último plazo del préstamo a ella correspondiente. La entrega de la prima, también por manzanas, no podrán tener lugar hasta dos meses después de la completa terminación de todas las casas que integren cada una de ellas.

4.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y D. Francisco A. Bartrina una escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, en la que

dicho señor dé al Estado en primera hipoteca las casas del proyecto, para responder del reintegro del préstamo, del pago de sus intereses y de la devolución de la prima; esto último en los casos que proceda.

5.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial por el importe de ésta; pero no se harán efectivos hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana, según se especifica en el número 3.º de esta Real orden.

6.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, y que la formación de la cuota de amortización e intereses se verifique con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida en los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 47 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo de 1926.

7.º Que la completa terminación de las obras tendrá que verificarse en el plazo preciso de un año, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

8.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima se realice por el interesado en Barcelona y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines. Ascende la total cantidad a percibir a 2.380.991,72 pesetas.

9.º Que previo cumplimiento por el Sr. Bartrina de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los preceptos de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Barcelona como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno reglamentario y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10. Que además de las visitas de inspección, que serán necesarias siempre antes de cada entrega parcial del préstamo y de la de la prima, puedan ser visitadas las obras en todo momento por los Arquitectos afectos a la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

11. Que para la presentación de los documentos exigidos por el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Oc-

tubre de 1925, o sea de los títulos de propiedad, incluso las manifestaciones de obra nueva de las casas, y del certificado del Registro de la Propiedad, acreditativo del dominio y de la inscripción de las construcciones, así como de las cargas que graven el inmueble, tenga D. Francisco de A. Bartrina el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 817.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "El Cadagua", en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 18 de Mayo de 1925, calificándose a dicha Sociedad de Cooperativa para los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en Zalla, provincia de Vizcaya, barrio de Aranguren, en la confluencia del camino vecinal de Lasarte y la calzada de Bilbao, se aprobaron en 26 de Octubre de 1925 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 16 de Noviembre del propio año:

Resultando que el proyecto comprende un grupo de 11 casas familiares de dos plantas, siendo varias de ellas de esquina y otras entre medianerías y forman tres manzanas:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 147.861,75 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción igual al 20 por 100 del capital apreciado y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, y por una suma

idéntica al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de los edificios:

Considerando que la amortización del préstamo debe hacerse en el preciso plazo máximo de treinta años, y abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que fijado en diez meses por la Sociedad interesada el plazo para la terminación de las obras, a partir de la calificación condicional, y habiéndose concedido ésta en 16 de Noviembre de 1925, han de estar las casas completamente terminadas, por lo cual, y a reserva de lo que resulte de la visita e inspección puede hacerse entrega de una sola vez del préstamo y de la prima:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Conceder a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "El Cadagua" los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual, por una suma idéntica al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones propias de dicha Sociedad, sitas en Zalla (Vizcaya), barrio de Aranguren, en la confluencia del camino vecinal de Lasarte y la calzada de Bilbao, cuyo préstamo asciende en junto para las 11 casas a 99.590,26 pesetas, y una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima importa 29.572,35 pesetas.

2.º Que la distribución de cantidades dentro de las expresadas en el número anterior, por ambos conceptos de préstamo y prima, se haga según el cuadro de valoraciones que obra en el expediente, expresándose con todo detalle en la escritura el valor apreciado a cada casa y la cantidad que por préstamo y prima le corresponde percibir y de la que ha de responder.

3.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y la Cooperativa una escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, en la que la Sociedad hipoteque en primer lugar, a favor del Estado, las casas que posee, para responder del reintegro del préstamo, del pago

de sus intereses y de la devolución de la prima, esto último en los casos en que proceda.

4.º Que asimismo, antes de hacer entrega de las cantidades concedidas, se realice una visita de inspección a las casas por los Arquitectos de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio, a fin de comprobar si reúnen las condiciones técnicas y estado de obras reglamentarios.

5.º Que el préstamo devengue intereses desde la fecha, de su entrega y que la amortización se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, formándose la cuota de amortización e interés con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida en los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y Real orden de 29 de Marzo de 1926.

6.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima la realice la Sociedad interesada en Bilbao y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior, emitida para estos fines. Asciende la total cantidad a percibir a 129.162,61 pesetas.

7.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno reglamentario y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

8.º Que para la presentación de los documentos exigidos por los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, o sea de los títulos de propiedad, incluso las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de ese dominio, de la inscripción de las construcciones y de las cargas que graven el inmueble, así como de la autorización que dé la Sociedad expresa, y especialmente de la persona que deba contratar en su nombre, tenga la Cooperativa de referencia el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 318.

Vista la instancia de D. Fernando Alvarez Calas, excedente voluntario en la categoría de Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, solicitando su reingreso a la escala activa:

Considerando que ha transcurrido más de un año desde que le fué concedida al Sr. Alvarez Calas la excedencia voluntaria y que existe en su categoría una vacante producida por la cesantía de D. Ernesto López Parra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso a la escala activa al Auxiliar de segunda clase D. Fernando Alvarez Calas, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, destinándole a prestar sus servicios al Gobierno civil de la provincia de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 319.

Ilmo. Sr.: Realizado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 7 de Julio último y designadas por este Ministerio las personas que han de integrar el Comité paritario interlocal del suministro de aguas de la provincia de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité paritario quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Antonio Aguilar García.

Vicepresidente, D. Salvador Salión Antequera.

Vocales patronos efectivos: Don Enrique Benet Benet, D. Juan Bautista Valdecabres Rodríguez, don Francisco de A. Alcántara Díaz, don Mariano Barrera Calatayud, D. Antonio Gómez Davó, D. Matías Ló-

pez Hernández y D. Mariano Barrera Miranda.

Vocales patronos suplentes: Don Antonio Moreno Zubia, D. Antonio Prini Serrano, D. Jacobo Muñoz Alapont, D. Amadeo Martí Lledó, don Valentín Gaunzaras Sampedro, don Antonio Ocaña Portolés y D. Vicente López Romeu.

Vocales obreros efectivos: Don Juan Meseguer Manzano, D. Miguel Fernández Castillo, D. Esteban Granger Rey, D. Salvador Comos Martínez, D. Raimundo Carrasco García, D. Ramón Farinos Ramírez y D. Antonio Cortés Carrión.

Vocales obreros suplentes: Don Gregorio Ferrer Carrasco, D. Juan García García, D. Julián Romero Hernández, D. Eduardo Moró Santamaría, D. Juan Navarro González, D. Vicente Castelló Furió y D. Vicente Sala Torres.

Secretario, D. Pascual Martínez Ferrando.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 320.

Ilmo. Sr.: Realizado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 7 de Julio último, y designadas por este Ministerio las personas que han de integrar el Comité paritario interlocal de las fábricas de electricidad de la provincia de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité paritario quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Espinosa Gosalbo.

Vicepresidente: D. Camilo Robert Ors.

Vocales patronos efectivos: D. Modesto Martín de Córdoba, D. Manuel Cánovas García, D. Francisco Cabedo Escribá, D. Eusebio La Casta España, D. Francisco Carbajosa Amores, D. Rafael Lucía Martínez y D. Julio Peña Veá-Murguía.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Torcuato Bravo, D. Ricardo Ibáñez Ripollés, D. Fructuoso Irujo Gil, don Juan Hedijer Alberti, D. Bernardo Prieto Ruiz, D. Miguel Grau Casellas y D. Antonio Ramírez Magenti.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Bautista Montes Mora, D. Joaquín Moya Calatayud, D. Fernando Almarche Arce, D. Mateo Soriano López, don Faustino Ventura Cervera, D. Fulgenzio Granero Sahuquillo y D. Antonio Sarriá Gómez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Donderis Badenes, D. Celestino Abellas Gil, D. Manuel Ruiz Sánchez, D. Manuel Vicente Calvo, D. Vicente Moragues Prieto, D. Salvador Guillén Escribá y D. Francisco Orts Navarro.

Secretario, D. Antonio Castillo Jiménez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción Social.

Núm. 321.

Ilmo. Sr.: Realizado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 7 de Julio último y designadas por este Ministerio las personas que han de integrar el Comité paritario interlocal de las fábricas de gas de la provincia de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho Comité paritario quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José María Camós Mañó.

Vicepresidente, D. Emeterio Giménez Gomis.

Vocales patronos efectivos: don José Biayna Riera, D. Ramón Creus Pons y D. Antonio Reyna López.

Vocales patronos suplentes: don José Orquín Tomás, D. José Vilar Martínez y D. José Vilar Díez.

Vocales obreros efectivos: D. Vicente Marco Comilleri, D. Rafael Miró Lázaro y D. Ramón Muria-Durbá.

Vocales obreros suplentes: don Juan Estruch Ibáñez, D. Luis Soriano Vayo y D. Francisco Lafont Martí.

Secretario, D. Gustavo Bosch Alayó.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 322.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local o interlocal en algunas localidades de las provincias de Alicante, Barcelona, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y Melilla, relativas a las industrias y profesiones que a continuación se expresan:

Alicante.—Grupo 9.º; industrias del vestido y del tocado; solicitado por la Federación de fabricantes de calzado de Elde y Petrel.

Barcelona.—Mataró, grupo 25, comercio. Grupo 26, despachos, oficinas y Banca; solicitados por el Centro de dependientes del comercio y de la industria de Mataró.

Córdoba.—Grupo 10, industria del lujo, joyería; solicitado por la Sociedad de orífices y engastadores de Córdoba.

Guipúzcoa.—San Sebastián, grupo 13, industrias químicas, jaboneros; por el Sindicato Católico de jaboneros y similares.

Málaga.—Grupo 27, profesiones e industrias varias; por la Sociedad de obreros constructores de carruajes y similares.

Palencia.—Grupo 25, comercio; por la Asociación de dependientes de comercio. Grupo 26, despachos, oficinas y Banca; por el Sindicato Católico libre de dependientes de comercio; industria, banca y similares.

Salamanca.—Béjar, grupo 9.º, industria del vestido y del tocado; por la Sociedad obrera de zapateros.

Sevilla.—Grupo 16, industrias de la alimentación; por la Sociedad obrera de vaqueros, repartidores y dependientes.

Tarragona.—Réus, grupo 8.º, industrias textiles, tintes; por la Sociedad obrera de tintoreros. Grupo 24, servicios de higiene, peluquerías; por la Sociedad de oficiales de peluqueros barberos. Grupo 25, comercio; por la Asociación obrera La Protección Mercantil, de dependientes de comercio. Grupo 27, industrias y profesiones varias; por la Sociedad obrera de toneleros.

Valencia.—Grupo 27: Industrias y profesiones varias, por la Sociedad de trabajadores toneleros.

Sueca.—Grupo 25: Comercio, por la Asociación de Dependencia mercantil.

Melilla.—Grupo 25: Comercio, y grupo 26. Despachos, Oficinas y Banca, solicitados por la Federa-

ción de Dependientes de comercio, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos de la inscripción en el censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

A) Denominación de la Sociedad.

B) Nacionalidad.

C) Localidad y domicilio social.

D) Clase de industria o trabajo.

E) Fecha de la constitución de la Sociedad.

F) Número de socios de que consta.

G) Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 400 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el Boletín oficial de la provincia, pa-

ra que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción social y Gobernadores civiles de Alicante, Barcelona, Córdoba, Guipúzcoa, Málaga, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia y territorio de Melilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1920, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31).

PROVINCIA DE ALBACETE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

Destinos a proveer.

Una plaza de Escribiente mecanógrafo de la misma, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de cuarenta, y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 15 de Noviembre próximo, a las diez y seis horas, en el palacio de la Diputación y serán dos: el primero consistirá en efectuar en el plazo máximo de una hora una de las operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir enteros o decimales y en escribir manual y mecanografiado, dividiéndose este ejercicio en dos partes una de Aritmética y escritura manual y otra de Mecanografía al dictado y copia; el segundo consistirá en exponer durante el plazo improrrogable de treinta y cinco minutos los conocimientos que el aspirante posea respecto a tres temas de los ampliados al programa in-

nimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26) y que constan en el publicado para estas oposiciones en el *Boletín de la provincia de Albacete* de 12 de Agosto próximo pasado.

PROVINCIA DE CACERES

AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS

Destinos a proveer.

Una plaza de Escribiente de Secretaría, dotada con el sueldo de 999 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, y serán dos: el primero consistirá en contestar en el plazo de una hora a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el segundo en escribir al dictado y redactar comunicaciones oficiales que designará el Tribunal.

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con 1.460 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de Octubre próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años de edad y no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al siguiente día hábil de hacer sesenta desde la publicación de este anuncio en la GACETA y serán tres: el primero práctico, de escritura al dictado; el segundo oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el tercero escrito, sobre resolución de expedientes.

NOTAS GENERALES

1.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de la del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando a la instan-

cia certificado de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir el estado demostrativo de servicio y la doble copia de la filiación, necesarios para su clasificación.

3.º La publicación de los admitidos a los concursos se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927.
El General Presidente accidental, Mario Muslera.

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

D. Félix Lascaray y Ayala ha formulado la siguiente instancia, que obra en este Consejo de la Economía Nacional:

"Excmo. Sr.: Félix Lascaray y Ayala, natural de Vitoria y domiciliado en la misma ciudad, y donde y en su calle de Castilla, número 28, tiene establecida una fábrica de bujías y de jabones, a V. E. con el debido respeto expone:

Que en dicha fábrica, y como primera materia indispensable para la elaboración de bujías, entra la parafina, que la adquiere unas veces en los Estados Unidos, otras en Java, Galitzia o Escocia.

Que por los perfeccionamientos que en la fabricación ha introducido estaría en condiciones de competir en los mercados exteriores (Marruecos, Canarias, Turquía, Grecia, etc., etc.) con las fábricas de bujías extranjeras que hoy acaparan el mercado. Pero como la primera materia, la parafina, está gravada en los Aranceles con 40 pesetas oro, que con el cambio le hacen subir a 51 pesetas, ese gravamen de que están libres sus similares de otros países, imposibilita en absoluto la venta en los mercados exteriores.

Y como en España el consumo de bujías es cada día menor, restringiéndolo la luz eléctrica; que aprovechando lo accidentado de nuestro suelo, montan fábricas de luz eléctrica en todos los pequeños saltos de agua que tan abundantemente se encuentran, suministrando luz aun a los más pequeños villorrios y a precios bajísimos, es preciso, si no se quiere ver desaparecer las fábricas de bujías, buscar en el mercado exterior una compensación que las permita trabajar y seguir viviendo.

Y esa compensación a la falta de consumo nacional, esa expansión que le es más que necesaria si han de vivir, fácilmente se les puede otorgar dentro de la legislación vigente, con arreglo a los preceptos de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888.

Por eso el que suscribe, cumpliendo con los requisitos que marca esa ley y acogido al derecho que la misma concede, solicita de V. E. se digno autorizarle, previo el cumplimiento de

los trámites reglamentarios, la importación por las Aduanas de Bilbao o de Pasajes, en régimen de admisión temporal, de hasta 400 toneladas de parafina en masas, para su reexportación por las mismas Aduanas o destinarse a depósito en el plazo de un año, manufacturadas en bujías. Debiéndose devolver al solicitante a la exportación la cantidad afianzada o depositada en concepto de derechos de Arancel de importación, descontando por cada cien kilos de bujías fabricadas, 600 gramos, que corresponden a la mecha que en la elaboración entra en esa proporción.

Espero de la rectitud y justicia de V. E. que, haciéndose cargo que lo por mí pedido está ya determinado en la citada ley de 14 de Abril de 1888, que el régimen de Admisiones temporales es cosa corriente en todos los países y que gracias a él han desarrollado su comercio y su industria de manera prodigiosa, y que para las fábricas de bujías nacionales esa concesión es problema de vida o muerte, se digne acceder a esa mi justa petición, por lo que le anticipo las gracias.

Vitoria, 15 de Enero de 1927.—Félix Lascaray."

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º de la vigente ley de Admisiones temporales, se publica a los efectos correspondientes. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1.—Madrid (por defunción de don Marcos Sanz Martínez), distrito del mismo nombre; Colegio de Madrid.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

2.—Linares (por traslación de don Antonio de la Iglesia Varo), distrito del mismo nombre; Colegio de Granada.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

3.—Zalatorra (por excedencia de

D. Jesús Otañes y Aguiriano), distrito del mismo nombre; Colegio de Burgos.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

4.—Tineo (por traslación de D. Liborio Rico y Rico), distrito del mismo nombre; Colegio de Oviedo.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

5.—San Vicente de Toranzo, distrito de Villacarriedo; Colegio de Burgos.

6.—Baltanás, distrito del mismo nombre; Colegio de Valladolid.

7.—Maella, distrito de Caspe; Colegio de Zaragoza.

8.—Bóveda, distrito de Monforte; Colegio de La Coruña.

9.—Allariz, distrito del mismo nombre; Colegio de La Coruña.

10.—Ferreira del Valle de Oro, distrito de Mondoñedo; Colegio de La Coruña.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes de ingresar y expresando, por lo que respecta al de ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento, y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Alayor, Valjunquera y Murtas han de anunciarse, según dispone el artículo 13, regla B) del Reglamento del Notariado, al turno de oposición directa y libre.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927. El Director general, Pío Ballesteros.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1927 se declara en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Calaborra D. Jesús de Otañes y Aguiriano.

Relación de nombramientos de Notarios, hechos por Reales órdenes de 14 de Septiembre de 1927, como consecuencia del concurso de Notarías anunciadas en la GACETA DE MADRID de 9 de Agosto de 1927.

1. Nombrando en turno segundo para la Notaría de Oviedo (vacante por defunción de D. Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul) a D. Antonio de la Iglesia Varo, que era de Linares.

2. Idem en ídem 3.º ídem íd. de Gijón (vacante por jubilación de don Leopoldo Roldán López) a D. Liborio Rico y Rico, que era de Tineo.

3. Idem en ídem íd. íd. de Bataguer (por excedencia voluntaria de D. José Falcón de la Rúa) a D. Melchor Egerique Villalba, que era de Ferreira del Valle de Oro.

4. Idem en ídem de antigüedad en la carrera, ídem íd. de Santa Pola a D. Raimundo Montllor Algara, ídem ídem de Las Cabezas de San Juan.

5. Idem en ídem íd. íd. de Valmaseda a D. Enrique García de los Ríos, ídem íd. de San Vicente de Toranzo.

6. Idem en ídem íd. íd. de Lodosa a D. Manuel Gómez García, ídem íd. de Baltanás.

7. Idem en ídem íd. íd. de Tauste a D. Santiago Navarro Berdún, ídem ídem de Maella.

8. Idem en ídem íd. íd. de Albaracín a D. José Granda Martínez, ídem íd. de Bóveda.

9. Idem en ídem íd. de Puebla de Guzmán a D. Estanislao de Iglesia Huerta, ídem íd. de Allariz.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927. El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se citan como ingresadas para la excocción del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de Junio de 1926 (D. O. núm. 135).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1927.—El Director general accidental, Joaquín Gardoqui Suárez.

Señor Capitán general de la octava región.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada en Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Julián García Romero.....	Caja de Recluta de El Ferrol.....	22 Diciembre 1926.....	1.153	La Coruña.....	515,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 17 de Junio de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 135) y Real orden circular de 17 de Noviembre de igual año (<i>Diario Oficial</i> , núm. 262).
Idem.....	José Antonio Iglesias Fernández.....	Circunscripción de Reserva de Oviedo.....	4 Agosto 1926.....	132	Oviedo.....	40,00	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 14 de Septiembre de 1927.
El Director general, P. S., Francisco Santos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Terminado el nuevo plazo reglamentario de dos meses, abierto para solicitar las expresadas oposiciones por Real orden de 21 de Junio último, inserta en la GACETA del 30, esta Dirección general, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 25 de Junio próximo pasado (GACETA del 10 de Julio), rectificada, por error de copia en cuanto al segundo apellido de uno de los Vocales suplentes, en la GACETA del 4 de Agosto siguiente, no habiendo sufrido modificación alguna el Tribunal por efecto de renunciias.

2.º Que en la GACETA del día 16 de Julio de 1925 fué publicada la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones que habían solicitado dentro del primero y segundo plazo legal.

3.º Que dentro de este nuevo y tercer plazo legal han solicitado las oposiciones, reuniendo y justificando debidamente las condiciones exigidas en el Reglamento y se consideran, por tanto, admitidos a la práctica de los ejercicios los aspirantes que siguen.

- D. Eusebio Oliver y Pascual.
- D. Luis Camarón y Calleja.
- D. Manuel Beltrán y Bágüena.

4.º Que el nuevo solicitante D. Estanislao del Campo y López no ha lugar a declararle admitido por estar ya como aspirante dentro del primer plazo.

5.º Que todos los aspirantes admitidos en los tres plazos habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes del último plazo es el

de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

7.º Que igual plazo tienen todos los aspirantes admitidos para poder formular las recusaciones a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento.

Madrid, 13 de Septiembre de 1927.
El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CIRCULAR

Aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 el Reglamento provisional de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, en su artículo 70 se dispone que: "La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes"; y habiendo manifestado las Jefaturas de Obras públicas de Huesca y Burgos ciertas dudas respecto a la aplicación de lo mencionado, por orden circular de 10 de Enero de 1921 (GACETA del 12) se aclararon las mismas cumpliendo lo dispuesto en el artículo 70 y disponiendo en su apartado 4.º: "Que cuantas notificaciones haya que hacer a los denunciados se practicarán por el Peón capataz del trozo donde haya de verificarse la notificación...".

Si el apartado 4.º de la citada orden circular fué en la citada fecha factible el cumplirlo, se ha visto posteriormente, dado el extraordinario número de denuncias una vez desarrollado el transporte mecánico, la imposibilidad de cumplir lo dispuesto en dicho apartado, y como demostración de lo dicho, el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, dispone en su artículo 39: "Presentada la denuncia, la Jefatura de Obras públicas citará al denunciado, personalmente o por cédula, y a los testigos, señalándoles el día y hora en que han de presentarse a su Autoridad, con el fin de recibirles declaración. Si el denunciante y los testigos, o el denunciado no residieren en la capital, la Jefatura de Obras públicas ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan sus respectivas residencias, que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándoles un plazo, que no podrá exceder de diez días, para que den cuenta del cumplimiento de ellas...".

Y considerando que el artículo mencionado, aplicable a las denuncias contra las infracciones del Reglamento de Automóviles, podía aplicarse lo dispuesto en el mismo para toda clase de denuncias que se presenten en las Jefaturas de Obras públicas, evitando de este modo que los Peones capataces de las carreteras abandonen su demarcación en perjuicio del servicio de vigilancia que les está encomendado.

Esta Dirección general ha resuelto que las notificaciones que se efectúen por causa de denuncias contra los in

fractores de los artículos del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales se realicen por el procedimiento indicado en el artículo 39 del ya citado Reglamento de Automóviles, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas, Autoridades y público.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Calaceite a Monhoyo, provincia de Teruel.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortelles, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 72.358 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 82.225 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortelles (Castellón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Palma a Capdepera, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artá, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 71.863,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.863,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artá (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 14 de la carretera de Prolongación de la de Petra a la de Artá a Santa Margarita, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artá, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 14.388 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.396,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Juan Ferrer Ginard, vecino de Artá (Baleares).

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 del actual, en su página 1.456, tercera columna en la orden de adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 15 al 25 de la carretera de San José a Cala Portinaitx (Baleares), dice: "... al mejor postor D. José Costa Corte", y debe decir: "... al mejor postor D. José Costa Costa".

Madrid, 10 de Septiembre de 1927. El Director general, Gelabert.

AGUAS

Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento y

desviación del barranco de Soria, en Calatayud (Zaragoza), a D. José Daudén Iñigo, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 319.952 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 402.455,02 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de la margen izquierda y terraplenes de acceso al puente sobre el Guadalquivir, en La Algaba (Sevilla), a D. Manuel Tóvora Barrera, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 163.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 163.375,95 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. José María Crego Fernández como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Cervo (Lugo), dependiente de los Sres. Rubine Hijos, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 12 de Septiembre de 1927. El Director general, P. A., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.